

*“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”*

**SUJETO OBLIGADO:** Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos.

**RECURRENTE:**

\*\*\*\*\*

**EXPEDIENTE:** RR/00732/2024-II.

**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

Cuernavaca, Morelos, resolución aprobada por el Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, en sesión celebrada el **veintitrés de octubre del dos mil veinticuatro**.

**VISTOS** para resolver los autos del recurso de revisión número **RR/00732/2024-II**, interpuesto por la persona recurrente, contra actos del **Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos**; y,

## RESULTANDO

1. El **veintidós de febrero de dos mil veinticuatro**, la persona promovente, a través del sistema electrónico, presentó una solicitud de información pública con número de folio **17035542400015**, al **Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos**, mediante la cual requirió lo siguiente:

*“Información de todos los contratos con información de Folio o clave de contrato, fecha, nombre del proveedor, descripción del contrato y área que requirió. Se requiere en formato excel de 2022 y 2023.” (sic)*

**Medio de acceso:** A través del sistema electrónico.

2. Encontrándose dentro del plazo legal concedido para tal efecto, el **siete de marzo de dos mil veinticuatro**, el sujeto obligado, comunicó al ahora recurrente el uso del periodo de prórroga prevista en el segundo párrafo del artículo 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Morelos<sup>1</sup>.

3. El **veintidós de marzo de dos mil veinticuatro**, a través del sistema electrónico, el sujeto obligado, otorgó respuesta a la solicitud de información pública que nos ocupa en el presente asunto.

<sup>1</sup> **Artículo 103.** Las solicitudes de información deben ser respondidas en un plazo máximo de diez días hábiles. Excepcionalmente, el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, en este caso, la Unidad de Transparencia, deberá notificar la prórroga al solicitante, antes del vencimiento del primer término otorgado.



*“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”*

**SUJETO OBLIGADO:** Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos.

**RECURRENTE:**

\*\*\*\*\*

**EXPEDIENTE:** RR/00732/2024-II.

**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

4. Derivado de la respuesta que antecede, el **uno de abril de dos mil veinticuatro**, la persona recurrente a través del sistema electrónico, presentó un recurso de revisión en contra del **Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos**, mismo que quedó registrado en este Instituto el **tres de mayo de dos mil veinticuatro**, bajo el folio de control **IMIPE/002571/2024-V**, y mediante el cual, quien aquí recurre manifestó lo siguiente:

*“No se entregó la información solicitada.”(sic)*

5. El **siete de mayo de dos mil veinticuatro**, el Comisionado Presidente de este Órgano Garante, turnó el recurso de revisión en estricto orden numérico a la ponencia II, a efecto de acordar su admisión, prevención o desechamiento que corresponda.

6. Por auto de fecha **ocho de mayo de dos mil veinticuatro**, el Comisionado Ponente, ante la falta de entrega de la información, admitió a trámite el recurso de revisión planteado, radicándolo bajo el número de expediente **RR/00732/2024-II**; otorgándole siete días hábiles al **Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos**, a efecto de que remitiera en copia certificada la información en materia del presente asunto o en su caso las constancias que acreditaran las gestiones realizadas en tiempo y forma en atención a la solicitud en referencia; a su vez, se le hizo del conocimiento a las partes que dentro del plazo señalado podrían ofrecer pruebas y formular alegatos.

7. El acuerdo que antecede fue legalmente notificado al sujeto aquí obligado con fecha **veintisiete de junio de dos mil veinticuatro**, de acuerdo a las documentales que obran en el expediente en que se actúa.

8. El **cinco de julio de dos mil veinticuatro**, bajo el folio de control **IMIPE/004066/2024-VII**, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el oficio **DJ/UT/3014/2024**, de misma fecha a la de recepción, a través del cual, el **licenciado Rafael Vargas Larios, Director Jurídico y Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos**, se pronunció respecto del presente recurso de revisión, al tiempo de anexar diversas documentales, mismas que serán analizadas en la parte considerativa de la presente determinación.



*“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”*

**SUJETO OBLIGADO:** Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos.

**RECURRENTE:**

\*\*\*\*\*

**EXPEDIENTE:** RR/00732/2024-II.

**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

**9. El once de julio de dos mil veinticuatro**, el Comisionado Ponente de este Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, dictó acuerdo de desahogo de pruebas y cierre de instrucción, lo anterior atendiendo a la certificación realizada por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, misma que se encuentra inserta en el acuerdo de referencia.

Descritos los términos que motivaron la interposición del presente recurso de revisión, en el siguiente capítulo se estudiarán los mismos; y,

## CONSIDERANDO

**I.- COMPETENCIA.** El Pleno de este Instituto Morelense de Información Pública y Estadística es competente para conocer el presente recurso de revisión en términos de lo dispuesto en los artículos 2 y 23-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 19 numeral 2, 117, 118, 119, 127 fracción I, así como 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en armonía con el ordinal 4, así como lo previsto en el Título Noveno *“De los medios de impugnación”*, del Reglamento de la Ley en cita.

Por su parte, la fracción XXIII, del artículo 3 de la Ley de la materia define a los sujetos obligados como: *“...a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos fideicomisos, fondos públicos y municipios, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realiza actos de autoridad en el estado de Morelos.”(sic).*

Establecido lo anterior, nos avocaremos a ubicar dentro de la estructura gubernamental de nuestro Estado –en todos sus niveles y naturalezas- a quien en el presente recurso de revisión, se le pretenden aplicar las disposiciones legales previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, para ello, es necesario traer a contexto lo previsto en el artículo 1 del Decreto número doscientos veinticinco, por el que se crea el **Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos**<sup>2</sup>, que permite establecer que el

<sup>2</sup> ARTICULO 1.- SE CREA EL INSTITUTO DE LA EDUCACIÓN BÁSICA DEL ESTADO DE MORELOS, COMO ORGANISMO DESCENTRALIZADO CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, CON DOMICILIO LEGAL EN LA CIUDAD DE CUERNAVACA.



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

**SUJETO OBLIGADO:** Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos.

**RECURRENTE:**

\*\*\*\*\*

**EXPEDIENTE:** RR/00732/2024-II.

**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

Instituto en cita, tiene el carácter de sujeto obligado, y se encuentra constreñido a garantizar el derecho de acceso a la información en el caso concreto.

**II.- PROCEDENCIA Y PRECISIÓN DEL ACTO IMPUGNADO.** Una vez identificado al **Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos**, como destinatario de las disposiciones que imponen a los sujetos obligados de garantizar el acceso a la información de todas las personas; se advierte la procedencia del presente medio de impugnación, en términos de lo dispuesto en el artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos; cuyo contenido refiere que el recurso de revisión será procedente en los siguientes supuestos:

- 1.- El sujeto obligado clasifique la información.
- 2.- Declare la inexistencia de la información.
- 3.- Declare su incompetencia.
- 4.- Considere que la información entregada es incompleta.
- 5.- Considere que la información no corresponde con la requerida.
- 6.- Cuando no haya respuesta a la solicitud de acceso dentro de los plazos establecidos en la Ley.
- 7.- Cuando la notificación, entrega o puesta a disposición de información sea en una modalidad o formato distinto al solicitado.
- 8.- Cuando la entrega o puesta a disposición de la información sea en un formato incomprensible o no accesible para el solicitante.
- 9.- Por los costos o tiempos de entrega.
- 10.- La falta de trámite de la solicitud.
- 11.- La negativa a permitir la consulta directa de la información.
- 12.- La falta de respuesta o indebida fundamentación y motivación de la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud.
- 13.- La omisión en la orientación a un trámite específico.
- 14.- Por la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y motivación en la respuesta.
- 15.- Las que se deriven de la normativa aplicable.**

Así, en el caso que nos ocupa se actualizó el **décimo quinto** de los supuestos, toda vez que el sujeto obligado, a través del Titular de la Unidad de Transparencia, manifestó haber realizados las gestiones pertinentes con las Unidades Administrativas, que de acuerdo



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

**SUJETO OBLIGADO:** Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos.

**RECURRENTE:**

\*\*\*\*\*

**EXPEDIENTE:** RR/00732/2024-II.

**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

a sus atribuciones legales, les corresponde el resguardo de la información que es del interés de la persona solicitante, sin embargo, las Unidades Administrativas fueron omisas en dar contestación.

Con base en ello se precisa que el Derecho de Acceso a la Información Pública constituye la prerrogativa de todas las personas a saber, conocer y acceder a la información generada, administrada en poder de los sujetos obligados por la Ley de la materia en ejercicio de las funciones, derecho fundamental que tendrá que sujetarse a los principios básicos que rigen el derecho de acceso a la información contenidos en la propia normatividad, como lo es, entre otros, establecer procedimientos expeditos. En este sentido, la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos**, prevé el principio de *inmediatez* cuya interpretación versa respecto a la celeridad con que deben ser atendidas las solicitudes de información por los sujetos obligados, así como la celeridad con la que este Instituto en su carácter de Órgano Autónomo Garante del derecho fundamental de acceso a la información pública debe resolver los recursos de revisión, ello es así toda vez que dicho principio quedó plasmado por el legislador local al anteponer un plazo de diez días hábiles siguientes a la recepción de una solicitud de información para ser atendida por el sujeto obligado -*artículo 103*- pudiéndose ampliar cuando las circunstancias lo ameriten, bajo la fundamentación y motivación adecuada prevista en la Ley de la materia.

**III.- DESAHOGO Y VALORACIÓN DE PRUEBAS.** El artículo 127, fracciones III, IV, V, VI y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, establece lo siguiente:

**“Artículo 127:** El Instituto resolverá el recurso de revisión conforme a lo siguiente:

...

III. Dentro del plazo mencionado en la fracción II del presente artículo, las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas o formular alegatos excepto la confesional por parte de los Sujetos Obligados y aquellas que sean contrarias a derecho. Si el recurso se interpone por la falta de contestación a la solicitud de información, el sujeto obligado deberá ofrecer el documento que pruebe que respondió en tiempo y forma.

IV. El Comisionado ponente deberá determinar la celebración de audiencias con las partes durante la sustanciación del recurso de revisión;

V. Concluido el desahogo de pruebas, el Comisionado ponente procederá a decretar el cierre de instrucción;

VI. El Instituto no estará obligado a atender la información remitida por el sujeto obligado una vez decretado el cierre de instrucción, y

VII. Decretado el cierre de instrucción, el expediente pasará a resolución.”



*“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”*

**SUJETO OBLIGADO:** Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos.

**RECURRENTE:**

\*\*\*\*\*

**EXPEDIENTE:** RR/00732/2024-II.

**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

En mérito de lo anterior, mediante proveído dictado por el Comisionado Ponente, en fecha **once de julio de dos mil veinticuatro**, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, certificó el cómputo del plazo otorgado a ambas partes para que ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Derivado de lo anterior, cabe precisar, que la persona recurrente, no se pronunció al respecto; sin embargo, se recibieron las documentales por parte del sujeto obligado, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, ello de conformidad con lo dispuesto por el ordinal 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos<sup>3</sup> de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

**IV.- CONSIDERACIONES DE FONDO.** En este considerando nos avocaremos al análisis, ponderación y en su caso validación de los fundamentos, elementos y motivaciones recabadas durante la tramitación del asunto que nos ocupa, a fin de determinar el sentido del presente fallo. En ese sentido, tenemos que la persona recurrente solicitó acceder a la siguiente información:

*“Información de todos los contratos con información de Folio o clave de contrato, fecha, nombre del proveedor, descripción del contrato y área que requirió. Se requiere en formato excel de 2022 y 2023.” (sic)*

Como ya fue expuesto en el **CONSIDERANDO SEGUNDO**, el presente asunto fue admitido a trámite ante la causal décimo quinta de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, toda vez que, el sujeto obligado no garantizó el derecho de acceso a la información pública del recurrente, esto derivado de que el **Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos**, a través del **Titular de la Unidad de Transparencia**, manifestó que, en consideración a lo previsto en los artículos 27, fracciones II, IV y V y 103 de la Ley antes citada, turnó la solicitud de información a la Dirección de Administración, así como al Encargado de Despacho del Departamento de Asuntos Laborales, Contratos y Convenios de la Dirección Jurídica, Unidades Administrativas que a la fecha de la notificación de la respuesta terminal (respuesta a la solicitud de información), otorgaron respuesta ni se pronunciaron al respecto de lo aquí requerido por el hoy recurrente.

---

<sup>3</sup> **ARTÍCULO 76.-** La prueba documental se desahoga por su propia y especial naturaleza.



*“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”*

**SUJETO OBLIGADO:** Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos.

**RECURRENTE:**

\*\*\*\*\*

**EXPEDIENTE:** RR/00732/2024-II.

**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

Así las cosas, el **licenciado Rafael Vargas Larios, Director Jurídico y Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos**, a fin de garantizar el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente y de solventar el presente medio de impugnación, mediante oficio **DJ/UT/3014/2024**, del **cinco de julio de dos mil veinticuatro**, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto, en misma fecha, y al cual se le asignó folio de control **IMIPE/004066/2024-VII**, anexó las siguientes documentales:

a) Oficio **DJ/UT/974/2024**, del **veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro**, suscrito por el **licenciado Rafael Vargas Larios, Director Jurídico y Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto aquí obligado**, dirigido al **licenciado Edgar Octavio Bello Salgado, Encargado de Despacho del Departamento de Asuntos Laborales de la Dirección Jurídica del Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos**.

b) Oficio **DJ/UT/975/2024**, del **veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro**, signado por el **licenciado Rafael Vargas Larios, Director Jurídico y Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto aquí obligado**, dirigido a **Laura Elena Romero Pérez, Directora de Administración del Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos**.

c) Oficio **DA/0458/2024**, del **veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro**, a través del cual, **Laura Elena Romero Pérez, Directora de Administración del Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos**, manifestó:

*“... Es la Dirección Jurídica la Responsable de proporcionar esta información, todo esto basado en el **artículo 44 Fracciones IX, XX, XXI, y XXIII, XIX** las cuales sustentan la gestión y publicación de las normas, actos, convenios, contratos y, en general cualquier instrumento de competencia del IEBEM. Así como, también aprobar las bases y requisitos legales a que deben adjuntarse los contratos, convenios, concesiones, autorizaciones, permisos y licencias competencia del IEBEM, al igual que intervenir en el estudio, **formulación**, otorgamiento, revocación o modificación de los mismos, vigilando y cuidando los intereses del IEBEM; revisar los convenios y contratos que deberán firmar las personas titulares, también analizar las bases y requisitos legales a que deben sujetarse los acuerdos, bases de coordinación, concesiones, autorizaciones, adquisiciones o permisos que realice y expida el Organismo.*

*Así mismo, hago de su conocimiento que de acuerdo a las funciones en los artículos 42, fracciones XVI y XVII, y 43 fracciones I y II del Estatuto Orgánico del IEBEM enuncia que esta unidad de*



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

**SUJETO OBLIGADO:** Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos.

**RECURRENTE:**

\*\*\*\*\*

**EXPEDIENTE:** RR/00732/2024-II.

**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

*Administración efectivamente es la encargada de realizar los **procesos de contratación** de bienes y servicios para este organismo público, más **no la de realizar, gestionar, verificar la formulación** de los instrumentos Jurídicos como lo son contratos y convenios, mismos que le competen a la Dirección Jurídica a su digno cargo.*

*Al respecto, me es preciso informar que no es la Dirección de Administración la responsable de entregar la información requerida en las solicitudes de información arriba mencionadas...” (sic)*

d) Acuse de entrega de información a la solicitud con número de folio **170355424000015**.

e) Oficio **DJ/UT/2957/2024**, del **tres de julio de dos mil veinticuatro**, suscrito por el licenciado **Rafael Vargas Larios**, Director Jurídico y Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto aquí obligado, dirigido al licenciado **Edgar Octavio Bello Salgado**, Encargado de Despacho del Departamento de Asuntos Laborales de la Dirección Jurídica del Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos.

f) Oficio **DJ/DALCyC/2967/2024**, del **tres de julio de dos mil veinticuatro**, a través del cual, el licenciado **Edgar Octavio Bello Salgado**, Encargado de Despacho del Departamento de Asuntos Laborales, Contratos y Convenios de la Dirección Jurídica del Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, manifestó:

*“... me permito remitir a usted, en un disco en soporte de datos ópticos (CD), el Listado de los Convenios y/o Contratos celebrados por este Instituto de la Educación Básica durante los Ejercicios 2022-2023.*

*...” (sic)*

g) Disco compacto cuyo contenido electrónico refiere a un archivo en formato Excel identificado como: **“LISTADO DE CONTRATOS CELEBRADOS POR EL INSTITUTO DE LA EDUCACIÓN BÁSICA DEL ESTADO DE MORELOS (IEBEM), DURANTE LOS EJERCICIOS 2022 Y 2023”**, en el cual se desagrega la información de un total de doscientos veintiocho contratos celebrados por el sujeto obligado en el presente asunto, durante los ejercicios fiscales dos mil veintidós y dos mil veintitrés; dicha información es presentada bajo los rubros de: **TIPO DE CONTRATO; FECHA DE INICIO; PROVEEDOR; DESCRIPCIÓN**; a efecto de mejor proveer, se inserta la siguiente captura de pantalla, misma que refiere al archivo de datos abiertos descrito en el presente inciso.



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

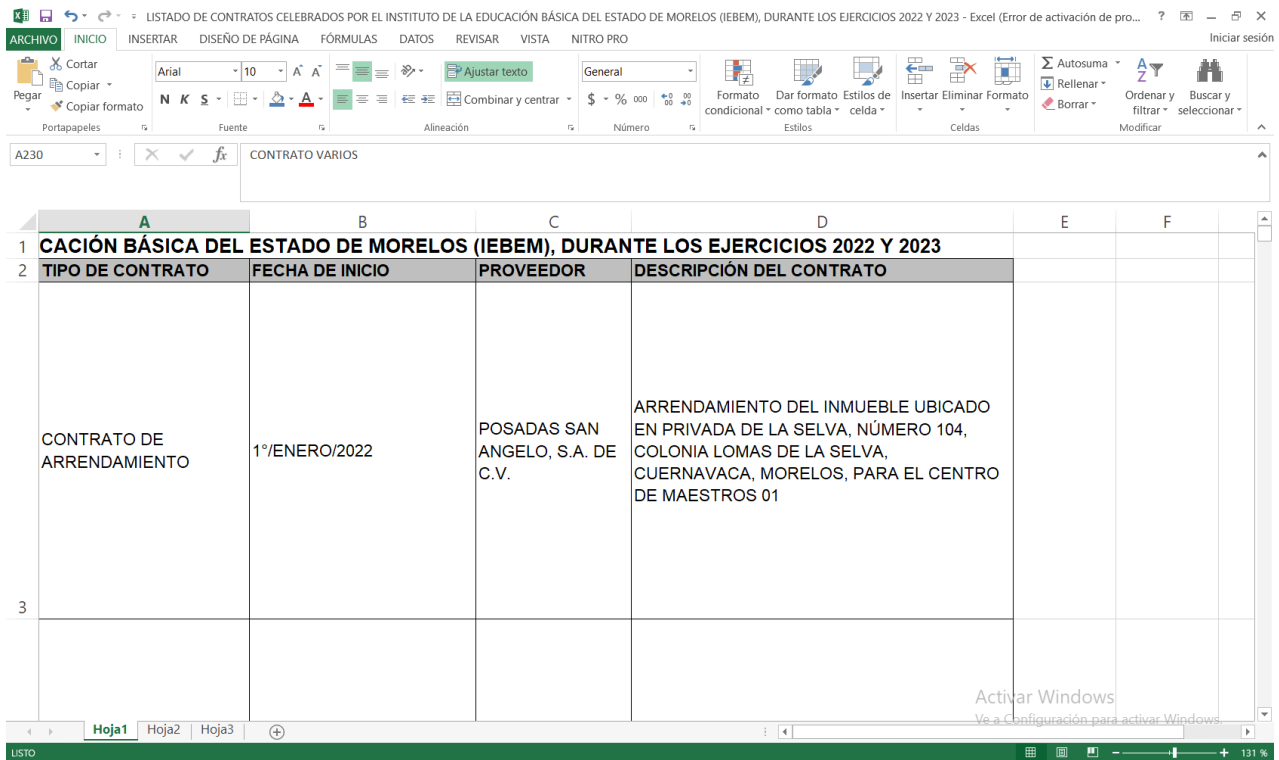
**SUJETO OBLIGADO:** Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos.

**RECURRENTE:**

\*\*\*\*\*

**EXPEDIENTE:** RR/00732/2024-II.

**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.



| LISTADO DE CONTRATOS CELEBRADOS POR EL INSTITUTO DE LA EDUCACIÓN BÁSICA DEL ESTADO DE MORELOS (IEBEM), DURANTE LOS EJERCICIOS 2022 Y 2023 - Excel (Error de activación de pro... ? ? - ? X) |                 |                                  |  |  |  |
|---|-----------------|----------------------------------|--|--|--|
| ARCHIVO INICIO INSERTAR DISEÑO DE PÁGINA FÓRMULAS DATOS REVISAR VISTA NITRO PRO Iniciar sesión  |                 |                                  |  |  |  |
| A230 : CONTRATO VARIOS  |                 |                                  |  |  |  |
| CACIÓN BÁSICA DEL ESTADO DE MORELOS (IEBEM), DURANTE LOS EJERCICIOS 2022 Y 2023   |                 |                                  |  |  |  |
| TIPO DE CONTRATO  | FECHA DE INICIO | PROVEEDOR                        | DESCRIPCIÓN DEL CONTRATO   |  |  |
| CONTRATO DE ARRENDAMIENTO   | 1º/ENERO/2022   | POSADAS SAN ANGELO, S.A. DE C.V. | ARRENDAMIENTO DEL INMUEBLE UBICADO EN PRIVADA DE LA SELVA, NÚMERO 104, COLONIA LOMAS DE LA SELVA, CUERNAVACA, MORELOS, PARA EL CENTRO DE MAESTROS 01 |  |  |

Descrito lo anterior, este Órgano Garante Local, debe advertir que, el **Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos**, no colma en su totalidad lo solicitado por la persona recurrente, ello en razón de que el último en mención, desea allegarse de: “*Información de todos los contratos con información de Folio o clave de contrato, fecha, nombre del proveedor, descripción del contrato y área que requirió. Se requiere en formato excel de 2022 y 2023.*” (sic); y el sujeto obligado, a través del **licenciado Edgar Octavio Bello Salgado, Encargado de Despacho del Departamento de Asuntos Laborales, Contratos y Convenios de la Dirección Jurídica**, remitió un archivo en formato de datos abiertos, Excel, en el cual se desagrega la información de un total de doscientos veintiocho contratos celebrados por el sujeto aquí obligado durante los años dos mil veintidós y dos mil veintitrés, mismos que son desglosados mediante los rubros de: **Tipo de contrato; Fecha de inicio; Proveedor y Descripción del Contrato**; información que, si bien es cierto guarda relación con lo solicitado por el particular, esta deviene incompleta, en razón de no encontrarse en los términos precisados en la solicitud de información, pues la misma carece de los rubros de: **Folio o clave del contrato y área que requirió**; así mismo, en consideración a las documentales que obran en el asunto en que se actúa, se advierte que no existe pronunciamiento alguno de los datos en mención.



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

**SUJETO OBLIGADO:** Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos.

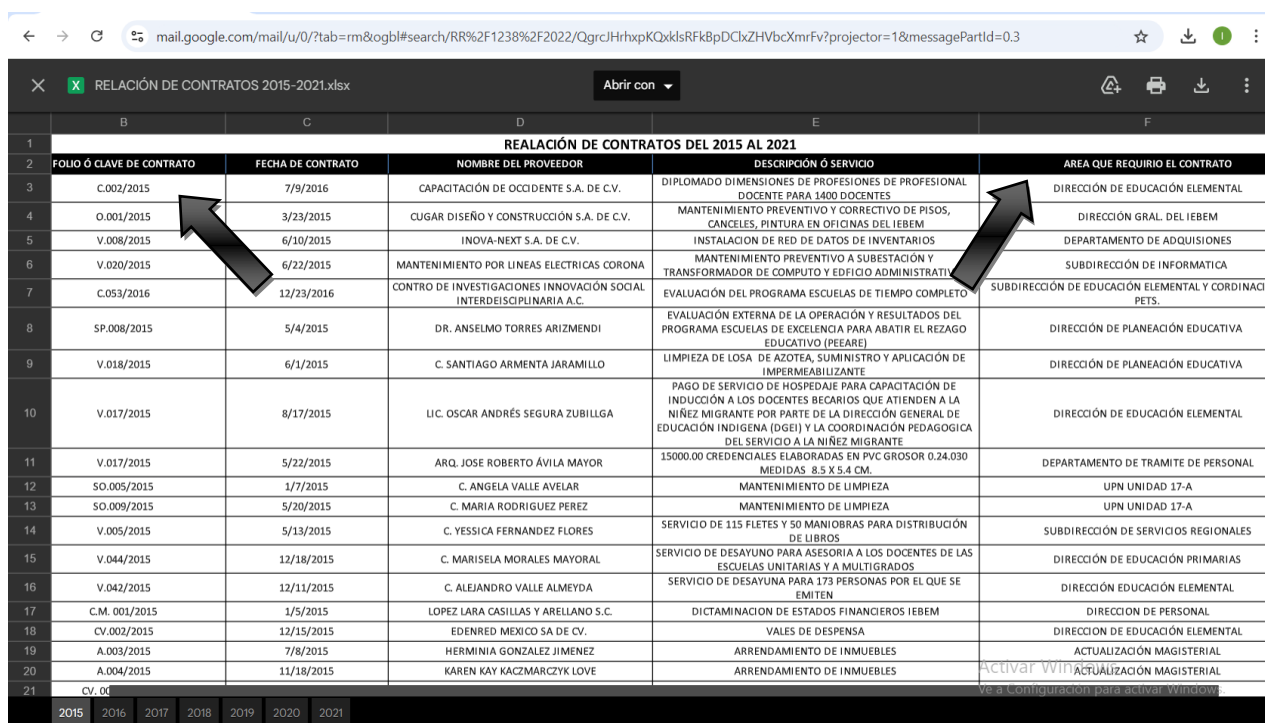
**RECURRENTE:**

\*\*\*\*\*

**EXPEDIENTE:** RR/00732/2024-II.

**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

Ahora bien, para este instituto resulta oportuno traer a consideración que la persona recurrente, en solicitudes diversas, en las cuales la persona recurrente desea allegarse de la misma información, pero de diferentes periodos y/o ejercicios, el sujeto obligado ha entregado la totalidad de lo requerido, en los términos que el ahora solicitante desea conocer, tal y como se desprende en la siguiente captura de pantalla.



| B                                       | C                 | D  | E  | F   |
|---|-------------------|--|--|---|
| REALACION DE CONTRATOS DEL 2015 AL 2021 |                   |  |  |   |
| FOLIO O CLAVE DE CONTRATO               | FECHA DE CONTRATO | NOMBRE DEL PROVEEDOR   | DESCRIPCION O SERVICIO   | AREA QUE REQUIRIO EL CONTRATO                           |
| C.002/2015                              | 7/9/2016          | CAPACITACIÓN DE OCCIDENTE S.A. DE C.V.                               | DIPLOMADO DIMENSIONES DE PROFESIONES DE PROFESIONAL DOCENTE PARA 1400 DOCENTES   | DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN ELEMENTAL                        |
| O.001/2015                              | 3/23/2015         | CUGAR DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN S.A. DE C.V.                             | MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE PISOS, CANCELES, PINTURA EN OFICINAS DEL IEBEM  | DIRECCIÓN GRAL. DEL IEBEM                               |
| V.008/2015                              | 6/10/2015         | INOVA-NEXT S.A. DE C.V.  | INSTALACION DE RED DE DATOS DE INVENTARIOS   | DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES                           |
| V.020/2015                              | 6/22/2015         | MANTENIMIENTO POR LINEAS ELECTRICAS CORONA                           | MANTENIMIENTO PREVENTIVO A SUBESTACIÓN Y TRANSFORMADOR DE COMPUTO Y EDIFICIO ADMINISTRATIVO  | SUBDIRECCIÓN DE INFORMATICA                             |
| C.053/2016                              | 12/23/2016        | CONTRO DE INVESTIGACIONES INNOVACIÓN SOCIAL INTERDEISCIPLINARIA A.C. | EVALUACIÓN DEL PROGRAMA ESCUELAS DE TIEMPO COMPLETO  | SUBDIRECCIÓN DE EDUCACIÓN ELEMENTAL Y CORDINACIÓN PETS. |
| SP.008/2015                             | 5/4/2015          | DR. ANSELMO TORRES ARIZMENDI   | EVALUACIÓN EXTERNA DE LA OPERACIÓN Y RESULTADOS DEL PROGRAMA ESCUELAS DE EXCELENCIA PARA ABATIR EL REZAGO EDUCATIVO (PEARE)  | DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN EDUCATIVA                       |
| V.018/2015                              | 6/1/2015          | C. SANTIAGO ARMENTA JARAMILLO  | LIMPIEZA DE LOSA DE AZOTEA, SUMINISTRO Y APLICACIÓN DE IMPERMEABILIZANTE   | DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN EDUCATIVA                       |
| V.017/2015                              | 8/17/2015         | LIC. OSCAR ANDRÉS SEGURA ZUBILLAGA                                   | PAGO DE SERVICIO DE HOSPEDAJE PARA CAPACITACIÓN DE INDUCCIÓN A LOS DOCENTES BECARIOS QUE ATIENDEN A LA NIÑEZ MIGRANTE POR PARTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN INDÍGENA (DGEI) Y LA COORDINACIÓN PEDAGÓGICA DEL SERVICIO A LA NIÑEZ MIGRANTE | DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN ELEMENTAL                        |
| V.017/2015                              | 5/22/2015         | ARQ. JOSE ROBERTO ÁVILA MAYOR  | 15000.00 CREDENCIALES ELABORADAS EN PVC GROSOR 0.24.030 MEDIDAS 8.5 X 5.4 CM.  | DEPARTAMENTO DE TRAMITE DE PERSONAL                     |
| SO.005/2015                             | 1/7/2015          | C. ANGELA VALLE AVELAR   | MANTENIMIENTO DE LIMPIEZA  | UPN UNIDAD 17-A   |
| SO.009/2015                             | 5/20/2015         | C. MARIA RODRIGUEZ PEREZ   | MANTENIMIENTO DE LIMPIEZA  | UPN UNIDAD 17-A   |
| V.005/2015                              | 5/13/2015         | C. YESSICA FERNANDEZ FLORES  | SERVICIO DE 115 FLETES Y 50 MANIOBRAS PARA DISTRIBUCIÓN DE LIBROS  | SUBDIRECCIÓN DE SERVICIOS REGIONALES                    |
| V.044/2015                              | 12/18/2015        | C. MARISELA MORALES MAYORAL  | SERVICIO DE DESAYUNO PARA ASESORIA A LOS DOCENTES DE LAS ESCUELAS UNITARIAS Y A MULTIGRADOS  | DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN PRIMARIAS                        |
| V.042/2015                              | 12/11/2015        | C. ALEJANDRO VALLE ALMEYDA   | SERVICIO DE DESAYUNA PARA 173 PERSONAS POR EL QUE SE EMITEN  | DIRECCIÓN EDUCACIÓN ELEMENTAL                           |
| C.M. 001/2015                           | 1/5/2015          | LOPEZ LARA CASILLAS Y ARELLANO S.C.                                  | DICTAMINACION DE ESTADOS FINANCIEROS IEBEM   | DIRECCION DE PERSONAL                                   |
| CV.002/2015                             | 12/15/2015        | EDENRED MEXICO SA DE CV.   | VALES DE DESPENSA  | DIRECCION DE EDUCACIÓN ELEMENTAL                        |
| A.003/2015                              | 7/8/2015          | HERMINIA GONZALEZ JIMENEZ  | ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES   | ACTUALIZACIÓN MAGISTERIAL                               |
| A.004/2015                              | 11/18/2015        | KAREN KAY KACZMARCZYK LOVE   | ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES   | ACTUALIZACIÓN MAGISTERIAL                               |
| CV. 001                                 |                   |  |  |   |

Con lo anterior, este Órgano Garante Local, advierte de un hecho notorio relevante para la presente determinación, pues como se señala en la captura de pantalla que antecede, el sujeto obligado cuenta con la información que refiere al **Folio o clave de contrato**; así como el rubro que corresponde al **Área que requirió el contrato**.

Lo anterior de igual manera es procedente al atender lo previsto en la Tesis número de registro 2009758, instancia Tribunal Colegiado de Circuito, tesis (V Región) 30.2k (10a.), decima época, fuente Gaceta del Semanario Judicial de la Federación



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

**SUJETO OBLIGADO:** Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos.

**RECURRENTE:**

\*\*\*\*\*

**EXPEDIENTE:** RR/00732/2024-II.

**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

**Libro 21, agosto de 2015, tomo II, página 21814 y tesis registro digital 2019090 instancia de Pleno del TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA REGIÓN.**

**HECHOS NOTORIOS. PUEDEN INVOCARSE COMO TALES, LOS AUTOS O RESOLUCIONES CAPTURADOS EN EL SISTEMA INTEGRAL DE SEGUIMIENTO DE EXPEDIENTES (SISE), AL SER INFORMACIÓN FIDEDIGNA Y AUTÉNTICA.**

De acuerdo con la doctrina, cabe considerar notorios a aquellos hechos cuyo conocimiento forma parte de la cultura normal o general propia de un determinado círculo social en el tiempo en que se produce la decisión, excluyendo de éstos las características de universalidad, conocimientos absoluto y efectivo, así como la permanencia del hecho, pues no se requiere que éste sea objeto de un conocimiento multitudinario; resulta suficiente el conocimiento relativo, es decir, la posibilidad de verificar la existencia del hecho de que se trate mediante el auxilio de una simple información; es innecesaria la observación directa por todos los individuos pertenecientes al grupo social, y no obsta a la notoriedad de un hecho la circunstancia de haber acontecido con anterioridad, por considerarse que éste sea, al momento de desarrollarse el proceso, respectivamente. Por su parte, tratándose de los tribunales, los hechos notorios se definen como aquellos que el órgano judicial conoce institucionalmente con motivo de su propia actividad profesional; situación esta última que coincide con lo asentado en la ejecutoria de la [contradicción de tesis 4/2007-PL](#), de la que derivó la jurisprudencia 2a./J. 103/2007, de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXV, junio de 2007, página 285, de rubro: "[HECHO NOTORIO. PARA QUE SE INVOQUE COMO TAL LA EJECUTORIA DICTADA CON ANTERIORIDAD POR EL PROPIO ÓRGANO JURISDICCIONAL, NO ES NECESARIO QUE LAS CONSTANCIAS RELATIVAS DEBAN CERTIFICARSE](#)", que determinó que un hecho notorio para un tribunal, es aquel del que conozca por razón de su propia actividad jurisdiccional y en la cual se dejó abierta la posibilidad de que un juzgador podía invocar como hecho notorio una ejecutoria recaída a un anterior juicio de amparo relacionado, pero del índice de un diverso órgano judicial, si se cuenta con la certificación previa de las constancias relativas, lo que permitiría sustentar una causa de improcedencia en la existencia de aquél. Ahora bien, en los Acuerdos Generales [28/2001](#) y [29/2007](#), emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, se estableció la instauración del Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes (SISE), como programa automatizado de captura y reporte de datos estadísticos sobre el movimiento de los asuntos del conocimiento de los órganos jurisdiccionales y se indicó la obligatoriedad de utilizar el módulo "Sentencias" del referido sistema para la captura y consulta de las sentencias que dicten los Tribunales de Circuito y los Juzgados de Distrito, respectivamente, y señala con precisión que la captura se realizaría el mismo día de su publicación, y sería supervisada y certificada por el secretario que al efecto designaran los titulares; por tanto, se concluye que la captura obligatoria y consulta de la información que los tribunales federales realizan a dicho sistema electrónico, si bien no sustituye a las constancias que integran los expedientes en que éstas se dictan, lo cierto es que genera el conocimiento fidedigno y auténtico de que la información obtenida, ya sea que se trate de autos o sentencias, coincide fielmente con la agregada físicamente al expediente; de ahí que la información almacenada en dicha herramienta pueda ser utilizada en la resolución de asuntos relacionados pertenecientes a órganos jurisdiccionales distintos, contribuyendo así al principio de economía procesal que debe regir en el proceso, a fin de lograr el menor desgaste posible de la actividad judicial y, como consecuencia, evitar el dictado de sentencias contradictorias, máxime que la información objeto de consulta en el referido sistema reúne, precisamente, las características propias de los hechos notorios en general, pues ésta es del conocimiento de las partes intervinientes en el juicio; es posible su verificación a través de la consulta en dicho sistema automatizado; para su validez es innecesaria la observación o participación directa de todos los intervinientes; y su captura aconteció en el momento en que se produjo la decisión.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA QUINTA REGIÓN



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

**SUJETO OBLIGADO:** Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos.

**RECURRENTE:**

\*\*\*\*\*

**EXPEDIENTE:** RR/00732/2024-II.

**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

Entonces, es por lo ya expuesto que el **Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos**, no garantiza en su totalidad su derecho de acceso a la información de la persona recurrente, mismo que se encuentra previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>5</sup>.

Bajo esa tesitura, se pone de relieve que la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los Sujetos Obligados se considera un bien público que debe estar a disposición de cualquier persona como titular de la misma, en los términos y condiciones que se establezcan en la propia Ley, en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la normativa aplicable; salvo aquella que por la afectación de los derechos de terceros y excepciones previstas en la presente Ley, deba resguardarse por su carácter reservado o confidencial. Es decir, la máxima publicidad y disponibilidad de la información constituye la regla general, y únicamente por excepción, en los casos debidamente justificados, podrá resguardarse la información por su carácter reservado o confidencial, supuestos que no son materia del presente asunto.

A mayor abundamiento, se trae a contexto, previsto en el Artículo 13 de la Convención Americana de los Derechos Humanos, suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos; San José, Costa Rica 7 al 22 de noviembre de 1969, y que establece, “1. *Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección. [...]*”.

En esa línea de razonamiento, el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, refiere que: “*En la aplicación e interpretación de la presente Ley **deberán prevalecer los principios de máxima publicidad y disponibilidad de la información**, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, en la Ley General, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como en las resoluciones, sentencias, determinaciones, decisiones, criterios y opiniones vinculantes, entre otros, que emitan los órganos internacionales especializados, privilegiando en todo momento la interpretación que más favorezca a los solicitantes.*”, es decir, prevén la obligación de los entes públicos de exponer la información

<sup>5</sup>**Artículo 6:** *Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.*



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

**SUJETO OBLIGADO:** Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos.

**RECURRENTE:**

\*\*\*\*\*

**EXPEDIENTE:** RR/00732/2024-II.

**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

que poseen al escrutinio público, ciñéndose a hacer pública de forma simple, rápida y gratuita la información relativa al manejo, uso y aplicación del recurso público, teniendo en cuenta que dicha premisa es pues, la esencia misma del Artículo 6º Constitucional. Resulta aplicable a lo anterior, el criterio sostenido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 2ª, LXXXVIII/2010, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXXII, agosto 2010, página 483, con el siguiente contenido:

“**Registró No.** 164032

**Localización:**

**INFORMACION PUBLICA, ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO.**

*Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no está al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, Información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de estos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6º, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.”*

Por lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 128, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, se **REVOCA TOTALMENTE** la respuesta otorgada por el sujeto obligado el **veintidós de marzo de dos mil veinticuatro**, a la solicitud con número de folio **170355424000015**, y en consecuencia, es procedente requerir a quien ostente el cargo a **Titular o Encargado de Despacho del Departamento de Asuntos Laborales, Contratos y Convenios de la Dirección Jurídica del Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos**, remita a este Instituto, en medio magnético, la totalidad de la información consistente en:



*“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”*

**SUJETO OBLIGADO:** Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos.

**RECURRENTE:**

\*\*\*\*\*

**EXPEDIENTE:** RR/00732/2024-II.

**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

*“Información de todos los contratos con información de Folio o clave de contrato, fecha, nombre del proveedor, descripción del contrato y área que requirió. Se requiere en formato excel de 2022 y 2023.” (sic)*

Lo anterior, dentro del plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente a aquel en que sea notificada la presente resolución, de conformidad con el artículo 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

**V. MEDIDAS DE APREMIO Y SANCIONES.** Finalmente, resulta importante señalar al sujeto aquí obligado que el artículo 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, otorga al Pleno de este Instituto, la atribución de imponer diversas medidas de apremio a los servidores públicos que no cumplan con sus atribuciones en materia de transparencia; así mismo, en el ordinal 19 fracciones I, IV y XVII del ordenamiento jurídico invocado, precisa que el Pleno de este Órgano Garante Local, puede hacer efectivas dichas medidas de apremio enunciadas en el precepto legal referenciado en líneas primeras del presente párrafo, a fin de asegurar el cumplimiento a las determinaciones que este Instituto apruebe, tal como a continuación se transcribe:

*“**Artículo 19.** El Instituto funcionará de forma colegiada en reunión de pleno, en los términos que señale su reglamento; todas sus acciones, deliberaciones y resoluciones tendrán el carácter de públicas y le corresponden las siguientes atribuciones:*

**I. Aplicar las disposiciones de la presente Ley;**

...

**IV. Imponer las medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones;**

...

**XVII. Determinar y ejecutar, según corresponda, las sanciones de conformidad con lo señalado en la presente Ley;**

...”

*“**Artículo 141.** El Instituto impondrá al servidor público encargado de cumplir con la resolución, o a los Sujetos Obligados, las siguientes medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones:*

*I. Amonestación;*

*II. Amonestación pública, o*

*III. Multa, de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces el salario mínimo general vigente.*

*El incumplimiento de los Sujetos Obligados será difundido en caso de amonestación pública en el portal de transparencia del Instituto.*



*“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”*

**SUJETO OBLIGADO:** Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos.

**RECURRENTE:**

\*\*\*\*\*

**EXPEDIENTE:** RR/00732/2024-II.

**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

*En caso de que el incumplimiento de la determinación del Instituto, que implique la presunta comisión de un delito o una de las conductas señaladas en el artículo 143 de esta Ley, el Instituto deberá denunciar los hechos ante la autoridad competente.*

*Las medidas de apremio de carácter económico no podrán ser cubiertas con recursos públicos.*

*Las multas que se fijen se harán efectivas ante la Secretaría de Hacienda del estado de Morelos, según corresponda, a través de los procedimientos que las leyes establezcan.”*

Aunado a que el artículo 143 fracciones XV y XVI de la Ley Local de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que los sujetos obligados, serán sancionados cuando incumplan con atender y acatar los requerimientos y las resoluciones que este Instituto emita, lo cual, al tenor literal se transcribe:

“ ...

**Artículo 143.** Los Sujetos Obligados por esta Ley serán sancionados cuando incurran en cualquiera de las siguientes conductas:

...

XV. No atender los requerimientos establecidos en la presente Ley, emitidos por el Instituto;

XVI. No acatar las resoluciones emitidas por el Instituto, en ejercicio de sus funciones;

...”

En ese sentido, las citadas medidas de apremio y sanciones, se constituyen como providencias que, en el presente caso, el Pleno de este Instituto, con fundamento en las fracciones I, IV y XVII del artículo 19 de la Ley local de la materia, elije utilizar para hacer cumplir la presente determinación, ante el actuar omiso de la autoridad o sujeto obligado.

Resultando aplicable al caso por similitud de razón, la jurisprudencia I.6o.C. J/186, sustentada por el Sexto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, cuyo rubro y texto son del contenido siguiente:

**“MEDIOS DE APREMIO. SU FINALIDAD CONSISTE EN HACER CUMPLIR LAS DETERMINACIONES DE LA AUTORIDAD JUDICIAL.** De conformidad con lo dispuesto por el 5 Visible en la página 31, Tomo III, Mayo de 1996, Materias Constitucional y Común, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta,. 6 Consultable a foja 687, Tomo X, Agosto de 1999, Materia Civil, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta PJF - Versión Pública Juicio de amparo 1082/2012-III. 18 artículo 73 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, debe destacarse que los medios de apremio que regula dicho numeral, tienen como finalidad conseguir el cumplimiento de las determinaciones que dicten los Jueces, obligando a las personas a través de tales medios a que los acaten; pero para ello se requiere en primer lugar que se



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

**SUJETO OBLIGADO:** Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos.

**RECURRENTE:**

\*\*\*\*\*

**EXPEDIENTE:** RR/00732/2024-II.

**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

*dé la existencia previa del apercibimiento respectivo; en segundo término que conste en forma indubitable que a quien se pretenda imponer la medida correspondiente, conozca a qué se expone en caso de desacato o resistencia a lo que ordena la autoridad judicial; y, en tercer lugar, que la persona a quien se imponga la sanción, sea la que efectivamente se haya opuesto a la diligencia u orden de que se trate y no persona distinta”.*

De lo expuesto, es menester precisar que la finalidad de imponer las medidas de apremio, es lograr el cumplimiento de las resoluciones que emita la autoridad, en aras de una pronta y expedita impartición de justicia, en ese sentido se busca obligar al sujeto obligado a cumplir con una determinación, respetando desde luego las garantías de legalidad y seguridad jurídica que señalan los artículos 14 y 16 constitucionales.

Por lo anterior, **para el caso de incumplimiento total o parcial**, quien ostente el cargo a **Titular o Encargado de Despacho del Departamento de Asuntos Laborales, Contratos y Convenios de la Dirección Jurídica del Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos**, será sancionado con **Medida de Apremio Consistente en Amonestación Pública**, en términos de lo preceptuado por el ordinal 141 fracción II y se dará inicio a lo establecido en el artículo 142, ambos de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de Morelos<sup>6</sup>; dicha medida de apremio, será publicada en la página oficial del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística.

Por lo dicho, el Pleno de este Instituto:

## RESUELVE

---

<sup>6</sup> **Artículo \*141.** El Instituto impondrá al servidor público encargado de cumplir con la resolución, o a los Sujetos Obligados, las siguientes medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones:

...  
**II. Amonestación pública, o**

**Artículo 142.** Si a pesar de la ejecución de las medidas de apremio previstas en el artículo anterior no se cumple con la determinación, se requerirá el cumplimiento al superior jerárquico para que en un plazo de cinco días lo instruya a cumplir sin demora. De persistir el incumplimiento, se aplicarán sobre el superior jerárquico las medidas de apremio establecidas en el artículo anterior.”



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

**SUJETO OBLIGADO:** Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos.

**RECURRENTE:**

\*\*\*\*\*

**EXPEDIENTE:** RR/00732/2024-II.

**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

**PRIMERO.** Por los razonamientos expuestos en el considerando **II** y **IV**, se **REVOCA TOTALMENTE** la respuesta otorgada por el sujeto obligado, el **veintidós de marzo de dos mil veinticuatro**, a la solicitud con número de folio **170355424000015**.

**SEGUNDO.** Por lo expuesto en el considerando **IV**, se requiere a quien ostente el cargo a **Titular o Encargado de Despacho del Departamento de Asuntos Laborales, Contratos y Convenios de la Dirección Jurídica del Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos**, remita a este Instituto, en medio magnético, la totalidad de la información consistente en:

*“Información de todos los contratos con información de Folio o clave de contrato, fecha, nombre del proveedor, descripción del contrato y área que requirió. Se requiere en formato excel de 2022 y 2023.” (sic)*

Lo anterior, dentro del plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente a aquel en que sea notificada la presente resolución, de conformidad con el artículo 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

**TERCERO. TERCERO.-** Se apercibe a quien ostente el cargo a **Titular o Encargado de Despacho del Departamento de Asuntos Laborales, Contratos y Convenios de la Dirección Jurídica del Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos**, con una amonestación pública, para el caso de reiterar su incumplimiento. Lo anterior de conformidad con los artículos 141 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos; dicha medida de apremio, será publicada en la página oficial del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística.

**CÚMPLASE.**

**NOTIFÍQUESE.-** Por oficio al **Titular de la Unidad de Transparencia** (para su debido seguimiento), así como a quien ostente el cargo a **Titular o Encargado de Despacho del Departamento de Asuntos Laborales, Contratos y Convenios de la Dirección Jurídica** (para su debido cumplimiento), ambos del **Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos**; y, a la persona recurrente en el correo electrónico que señaló para recibir todo tipo de notificaciones.



*“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”*

**SUJETO OBLIGADO:** Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos.

**RECURRENTE:**

\*\*\*\*\*

**EXPEDIENTE:** RR/00732/2024-II.

**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, Doctor en Derecho Hertino Avilés Albavera, Licenciada Karen Patricia Flores Carreño, Maestra en Derecho Xitlali Gómez Terán y el Doctor Roberto Yáñez Vázquez, siendo ponente el primero en mención, ante el Secretario Ejecutivo de este Instituto, con quien actúan y da fe.

**DOCTOR EN DERECHO HERTINO AVILÉS ALBAVERA**  
COMISIONADO PRESIDENTE

**LICENCIADA EN DERECHO KAREN PATRICIA  
FLORES CARREÑO**  
COMISIONADA

**MAESTRA EN DERECHO XITLALI GOMEZ  
TERÁN**  
COMISIONADA

**DR. M. F. ROBERTO YÁÑEZ VÁZQUEZ**  
COMISIONADO

**LICENCIADO EN DERECHO RAÚL MUNDO VELAZCO**  
SECRETARIO EJECUTIVO

Revisó. Coordinador Jurídico.- José Carlos Jiménez Alquicira

Realizó: JAAB.

